



**JUZGADO DÉCIMO (10) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario

Demandante: LUZ ÁNGELA FRANCO AGUDELO

**Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Radicado: 05-001-41-05-001-2022-00379-00

Auto No. 94

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, art 1 parágrafo primero. En consecuencia, se avoca el conocimiento del mismo.

Entre tanto, revisadas las actuaciones se observa que el proceso fue admitido mediante auto de fecha 18/07/2022 por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín y, que el demandante aportó al Despacho la constancia del envío de la notificación del auto admisorio a la parte demandada, al correo electrónico del demandado, notificacionesjudicales@porvenir.com.co que, en efecto, corresponden a los señalados en la demanda como canales de notificación para aquellos.

No obstante lo anterior, dado que no se allegó constancia de acuse de recibido de conformidad con los lineamientos establecidos por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 24 de diciembre de 2020, resulta necesario requerir a la parte demandante para efectos de que remita con destino al proceso, la prueba de la recepción de la notificación remitida, en aras de efectuar la constatación de rigor por parte del Despacho.

De otro lado, se evidencia solicitud elevada por la profesional del derecho **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ** de **PORVENIR S.A**, quien solicita el link del expediente en calidad de apoderada judicial de la demandada, no obstante, no acredita tal calidad, razón por la cual se dispone requerirla para efectos que acredite el poder que le haya sido debidamente conferido para actuar en el presente proceso.

Así las cosas, una vez se allegue la referida constancia, se continuará con el trámite correspondiente para el señalamiento de la fecha de audiencia única de que trata el art. 72 CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **LUZ ÁNGELA FRANCO AGUDELO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 5 días, aporte al despacho **prueba de la recepción** de la comunicación en virtud de la cual se efectuó la notificación del auto admisorio de la demanda al correo electrónico del demandado.

TERCERO: REQUERIR a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ** para efectos que allegue a este Despacho el poder debidamente conferido para actuar en el presente proceso.

CUARTO: Informar a las partes que para todos los efectos el proceso conservará el radicado inicial y los memoriales deberán ser presentados a través del canal electrónico j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETEL
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae1727ce17ecc35b00fd61e74e63ecad1ea1577e1206d78279265fc5a535cb1**

Documento generado en 09/08/2023 01:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>